



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0952-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de mayo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de mayo de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer que cuando las vías férreas queden dentro de los centros de población debido al crecimiento urbano, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá construir los accesos que permitan la entrada y salida de personas y vehículos, para lo cual podrá celebrar contratos de colaboración con Estados y Municipios.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO</b></p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>En los casos en que se pretenda que las vías férreas crucen centros de población u otras vías de comunicación, los proyectos respectivos deberán contener las previsiones necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes y el funcionamiento adecuado de las vías de comunicación.</p>	<p><b>ACUERDA</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Formular ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en las vías férreas concesionadas, se requerirá la aprobación previa de la Secretaría, del proyecto ejecutivo y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajos de urgencia, de mantenimiento y los trabajos menores de construcción que los concesionarios realicen para la conservación y buen funcionamiento de las vías férreas concesionadas, en el entendido de que informarán a la Secretaría en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>En los casos en que se pretenda que las vías férreas crucen centros de población u otras vías de comunicación, los proyectos respectivos deberán contener las previsiones necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes y el funcionamiento adecuado de las vías de comunicación. <b>Cuando debido al crecimiento urbano, las vías férreas queden dentro de centros de población, la Secretaría deberá construir los accesos y cruzamientos que permitan la entrada y salida de personas y vehículos, para lo cual podrá celebrar contratos de</b></p>



	<p><b>colaboración con los Estados y Municipios. El concesionario deberá contribuir en la realización de las obras.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Remítase copia del presente Acuerdo y del Dictamen que le dio origen, al H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71, fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

JJRP